

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR

RESOLUCIÓN NÚMERO 000 1 4 8 DEL 2020

(02 JUL. 2020)

"Por la cual se adoptan medidas en la Justicia Penal Militar y Policial en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del COVID 19, por el levantamiento de la suspensión de términos judiciales "

EL VICEMINISTRO DEL GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL DEL SECTOR DEFENSA GSED Y BIENESTAR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR

En desarrollo de los principios generales de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 491 de 2020 y la Resolución Ministerial 1329 del 8 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 26 del Decreto 1512 de 2000, a la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, como dependencia interna del Ministerio de Defensa Nacional con autonomía administrativa y financiera, le corresponde la administración y dirección de la Justicia Penal Militar de acuerdo con las directrices impartidas por el Ministro de Defensa Nacional, las disposiciones del Código Penal Militar y demás normas relativas a la materia.

Que como es de público conocimiento, la Organización Mundial de la Salud declaró el brote de Coronavirus COVID19 como una pandemia mundial, por tanto, de las medidas que se adopten en cada país, depende poder superar la crisis sanitaria, por lo que mediante Resolución Número 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró en todo el territorio nacional la emergencia sanitaria por dicha causa, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución Número 844 del 26 de mayo de 2020.

Que con fundamento en los Decretos No. 457, 531, 593, 636 y 689 mediante los cuales el Gobierno Nacional ordenó el aislamiento preventivo obligatorio en todo el país, a partir del 25 de marzo a las cero horas (00:00 a.m.) hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 31 de mayo de 2020, y ante la necesidad de restringir la atención al público en las sedes judiciales y administrativas, como medida de prevención para mitigar el contagio del COVID -19, mediante las Resoluciones No. 000097, 000107, 000116, 000121 y 000125 de 2020, la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, dispuso la suspensión de la prestación del servicio presencial y atención al público en los despachos judiciales de la Justicia Penal Militar y Policial, y en consecuencia de los términos judiciales, por el mencionado periodo de tiempo.

Que en las mencionadas resoluciones emitidas por la Dirección Ejecutiva, se establecieron algunas excepciones, en procura de la prestación permanente de administración de justicia como función pública, en la que debe prevalecer el derecho sustancial y que los términos procesales se deben observar con diligencia. Así mismo, determinó para el personal que integra la Jurisdicción Especializada, incluyendo los servidores públicos de la parte administrativa, la prevalencia del trabajo en casa, privilegiando el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Que mediante Decreto Legislativo 491 de 2020, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica dispuesto con ocasión a la pandemia, el Gobierno Nacional adoptó medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas, la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas.

Que así mismo, el artículo 6 ibídem, dispone que hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede administrativa, lo que afecta todos los términos legales, incluidos aquellos

establecidos en plazos de meses o años. Igualmente, la citada disposición normativa indica que la suspensión de términos podrá ser total o parcial.

Que mediante Directiva Presidencial No. 003 de 22 de mayo de 2020, el señor Presidente del República, indicó que los servidores públicos y los contratistas del Estado están llamados a liderar y avanzar de forma diligente, comprometida, responsable y consecuente con la situación que se ha derivado de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, en la prestación de los servicios a cargo de las entidades públicas, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social; en ese sentido, solicitó a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, priorizar e implementar el trabajo en casa, para aquellos cuyas labores puedan ser desarrolladas por fuera de las instalaciones físicas de las oficinas, mientras se encuentre vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del Coronavirus COVID-19.

Que mediante Acuerdo No. 006 de 26 de mayo de 2020, la Sala Plena del Tribunal Superior Militar y Policial, levantó a partir de la fecha de su expedición, la suspensión de los términos judiciales de las actuaciones adelantadas en esa corporación, privilegiando para los servidores públicos que la componen, el trabajo en casa para el desempeño de las actividades laborales mediante el uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.

Que mediante Circulares Nos. 023 y 024 MDN-DEJPM-DIR.13 de 18 de mayo y 21 de junio de 2020, respectivamente, la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar adoptó el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar, y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19 en la Jurisdicción Especializada y emitió pautas para atender las diferentes situaciones laborales que se desarrollan en el cumplimiento de la misión institucional.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 749 de 28 de mayo de 2020 modificado por el Decreto 847 de 2020, en el que ordenó el *"aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020"*.

Que en concordancia con el mencionado decreto, la Dirección Ejecutiva emitió la Resolución No. 0000129 de 31 de mayo de 2020, por la cual se prorrogó la suspensión de la prestación del servicio presencial y atención al público en los despachos judiciales de la Justicia Penal Militar y Policial, y en consecuencia de los términos judiciales, a partir del 01 de junio y hasta el 01 de julio de 2020, inclusive.

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 878 de 25 de junio de 2020, prorrogó la vigencia del Decreto 749 de 28 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*, modificado por el Decreto 847 de 14 de junio de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del día 15 de julio de 2020.

Que no obstante lo expuesto, se debe garantizar el servicio de administración de Justicia Penal Militar y Policial, toda vez, que constituye una función pública permanente en la que debe prevalecer el derecho sustancial y que los términos procesales se deben observar con diligencia, y que por lo mismo, es concebido como un servicio público esencial en un estado constitucional, social y democrático de derecho, cuya prestación no puede interrumpirse y debe asegurarse necesariamente su continuidad, máxime cuando las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa, tienen permitido del derecho de circulación en medio del aislamiento obligatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 3° Decreto 749 de 28 de mayo de 2020.

Que en mérito de lo indicado, no se prorrogará la suspensión de los términos judiciales en la Jurisdicción Penal Militar y Policial dispuesta en el artículo 1° de la Resolución No. 0000129 de 31 de mayo de 2020, por lo tanto, se requiere adoptar las medidas para cumplir con el mandato constitucional atendiendo a la capacidad institucional en las circunstancias actuales, privilegiando el trabajo en casa a partir del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, con el fin de prever las acciones encaminadas a mitigar el contagio del COVID-19 y con ello salvaguardar la integridad personal y la vida de los servidores públicos y usuarios del servicio de administración de Justicia Penal Militar y Policial, acatando las diferentes disposiciones que han establecido las autoridades a nivel nacional y regional para hacer frente a la emergencia sanitaria.

Que por lo anterior, la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Levantamiento de Suspensión de Terminos. Levantar la suspensión de los términos judiciales en la Jurisdicción Penal Militar y Policial dispuesta en el artículo 1 de la Resolución No. 000129 de 31 de mayo de 2020, conforme lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. Prevalencia de trabajo en casa. Los funcionarios y empleados judiciales, así como, los servidores públicos que conforman los grupos internos de trabajo de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar, priorizarán el trabajo en casa o en el lugar habitual de residencia, mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, salvo que, de manera excepcional, para cumplir con las funciones o prestación del servicio fuera necesario el desplazamiento a los despachos judiciales o instalaciones administrativas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14 en el artículo 3° Decreto 749 de 28 de mayo de 2020.

Parágrafo. En todo caso, los funcionarios judiciales como titulares de la acción penal, bajo la independencia y autonomía que caracteriza su función, darán cabal cumplimiento de la norma procesal y garantías fundamentales de los intervinientes en el proceso penal.

ARTÍCULO 3. Lineamientos generales de acceso y permanencia en los despachos judiciales y sede administrativa. Cuando sea necesario la asistencia a los despachos judiciales y sede administrativa, es imperativo que los servidores de la Justicia Penal Militar y Policial, atiendan las directrices y lineamientos establecidos en las Circulares 023 y 024 MDN-DEJPM-DIR.13 de 2020, en especial las disposiciones relacionadas con el trabajo mixto y horarios flexibles, por lo cual, cuando eventualmente se requiera la presencia en los lugares de trabajo, se deben evitar aglomeraciones de personas y no superar las cuatro horas diarias de permanencia.

ARTÍCULO 4. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Mientras duren las medidas adoptadas con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, se atenderán las siguientes disposiciones:

En la recepción, gestión, trámite y decisión y de las actuaciones judiciales y administrativas, según corresponda, se privilegiará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de preferencia institucionales, en concordancia con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 491 de 2020.

Los funcionarios judiciales utilizarán preferencialmente los medios tecnológicos para todas las actuaciones, comunicaciones, notificaciones, audiencias y diligencias, y permitirán a las partes, abogados, terceros e intervinientes actuar en los procesos mediante los medios tecnológicos disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades físicas innecesarias.

Los memoriales y demás comunicaciones podrán ser enviados o recibidos por correo electrónico.

Las partes, abogados, terceros e intervinientes en los procesos judiciales o administrativos deberán suministrar la dirección de correo electrónico para recibir comunicaciones y notificaciones.

Para las firmas de los actos, providencias y decisiones se atenderá lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 491 de 2020.

ARTÍCULO 5. La presente Resolución se divulgará en la página web de la Justicia Penal Militar y será comunicada por la responsable de comunicaciones de la Dirección Ejecutiva de la Justicia Penal Militar a los correos institucionales a nivel nacional, así mismo, deberá ser publicada en lugar visible de todos los despachos judiciales.

ARTÍCULO 6. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **02 JUL 2020**

**EL VICEMINISTRO DEL GRUPO SOCIAL Y EMPRESARIAL
DEL SECTOR DEFENSA GSED Y BIENESTAR
ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA JUSTICIA PENAL MILITAR**



Almirante (RA) DAVID RENÉ MORENO MORENO

Concepto Jurídico 

GAL

Procedo PD. Sandra M. Lara García 